

RECHAZA

DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO: 2022-00029-00

Pasa al Despacho, para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de marzo de dos mil veintidós.

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por ANGEL MIGUEL NEIRA SANABRIA en representación de EZEQUIEL CASTILLO ACUÑA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA DEL PILAR DIAZ CARDENAS, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 28 de enero de 2022, la parte actora:

- (i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 2° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que pretermitió allegar, dentro del término conferido, el comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado.

Ahora bien, aún si se quisiera dejar de lado el defecto advertido, este Despacho avizora que, a su vez, el comprobante allegado fuera del término, no ostenta la entrega a la dirección de la demandada, para efectos de notificación.

- (ii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 4° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que omitió aclarar en debida forma, los numerales 2° del acápite de pretensiones y el numeral 6° del acápite de hechos de la demanda, toda vez que, en el primero se pretermitió mencionar la fecha de vencimiento de las aludidas cuotas de administración, y en el segundo, se omitió relacionar todos los parámetros solicitados, pese a que dichos datos, se consideraban necesarios para dar alcance a los efectos del artículo 384 del C.G.P.
- (iii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 4° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que insiste en impetrar una pretensión incongruente al mandato judicial aportado, toda vez que, la misma hace referencia a la mora por otros conceptos diferentes a las cuotas de administración que se aluden adeudadas dentro del poder aportado.

Lo anterior, conduce al rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., ordenándose a su vez, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Notifíquese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**DANILO ALARCÓN MÉNDEZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Danilo Alarcon Mendez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bc444932bc9bf53f806491073351b886ff4859fd1753ac7e6a1c1d4d3c97d2**  
Documento generado en 23/03/2022 03:46:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**